



1171

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, (14) de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto Interlocutorio N° 378

Proceso: 76001 33 33 006 2016 00177 00
Acción: Nulidad y Restablecimiento del Derecho Otros Asuntos
Demandante: Clemente Carlos Mira Velásquez
Demandado: Superintendencia de Industria y Comercio

Observa el Despacho que a folio 1171 del expediente el apoderado judicial de la entidad demandada allegó memorial solicitando se realice la práctica de los testimonios de los señores Bayron José Prieto Castellanos y Juan Pablo Herrera Saavedra, fijada para el día 6 y 7 de junio de 2018 a las 9:30 am, a través de videoconferencia desde los Juzgados Administrativos de la ciudad de Bogotá, en razón a que los testigos ya mencionados residen en la ciudad de Bogotá y conforme el artículo 103 del CGP tal práctica facilita y agiliza el acceso a la justicia y a la economía procesal.

El artículo 171 del Código General del Proceso indica que el Juez practicara personalmente las pruebas y si no las pudiese hacer por razón de territorio o por otras causas, podrá hacerlo a través de videoconferencia o cualquier otro medio que garantice la inmediación, concentración y contradicción.

Al tenor de lo dispuesto en la norma citada y como quiera que los testigos residen en la ciudad de Bogotá, se accederá a lo solicitado por la parte demandada y se procederá a realizar el trámite correspondiente para la práctica de los testimonios solicitados por la parte actora y decretados en audiencia inicial, debiendo el interesado estar al pendiente de su prueba y realizar las gestiones propias en tal circuito judicial.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

- 1°. **ACEPTAR** la práctica de los testigos Bayron José Prieto Castellanos y Juan Pablo Herrera Saavedra, a través de videoconferencia desde los Juzgados Administrativos de Bogotá.
- 2°. Por secretaria realícese el trámite correspondiente con la oficina de apoyo Judicial de los Juzgado Administrativos de la ciudad de Bogotá para recepcionar a los testigos y exhórtese al demandado para que este al pendiente de la prueba.

NOTIFÍQUESE Y CÚPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

RECIBIDO
16.05.18
Defensora



VT

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 658

Medio de Control: Nulidad y Restablecimiento del Derecho
Radicación: 76001-33-33-006-2018-00020-00
Demandante: Flor Myriam Gaviria Castro
Demandado: Nación Ministerio de Educación Fomag y otros

Atendiendo lo indicado en la Constancia Secretarial que antecede y dando aplicación a lo dispuesto en el inciso primero del artículo 178 del CPACA, este Despacho debe requerir a la parte demandante para que cumpla con la carga procesal que le compete.

Lo anterior como quiera que la demanda fue admitida mediante el Auto interlocutorio N° 149 del 01 de marzo de 2018 (Fl. 50 del c.ú.) en cuya parte resolutive se ordenó entre otros asuntos, el pago de la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000) por concepto de gastos ordinarios del proceso, los cuales debían ser consignados en la cuenta prevista para tal fin, dentro del término de diez (10) días siguientes a la notificación, so pena de las sanciones procesales correspondientes; dicha providencia fue notificada a la parte demandante por estado electrónico N° 025 de 02 de marzo del presente año.

Una vez constatado el vencimiento del término otorgado en la providencia en cita, y el término adicional de treinta (30) días previsto por el artículo 178 de la Ley 1437 de 2011 sin que la parte demandante haya cumplido con ésta carga procesal, se impone dar cumplimiento a lo establecido en dicha norma y en consecuencia, se otorgará el término de quince (15) días contados a partir del día siguiente a la notificación del presente proveído, para que la parte actora consigne a órdenes de este juzgado la suma correspondiente a los gastos del proceso, de lo contrario, se procederá a declarar el desistimiento tácito de la demanda, tal como lo dispone la referida norma.

En virtud de lo expuesto, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

ORDÉNAR a la parte demandante, que en el término de **quince (15) días** contados a partir del día siguiente a la notificación por anotación en estado electrónico de esta providencia y de conformidad con el inciso primero del artículo 178 del C.P.A.C.A, consigne a órdenes de éste juzgado, la suma de cincuenta mil pesos (\$50.000.00) por concepto de gastos ordinarios del proceso; de lo contrario se declarará el desistimiento tácito y se dispondrá la terminación del proceso.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

16.05.18
SECRETARÍA
CALI



JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 15 de mayo de dos mil dieciocho (2018)

Auto de Sustanciación N° 659.

Proceso: 76001 33 33 006 2018-00014- 00
Medio de Control: Ejecutivo
Ejecutante: Martha Isabel Ortiz Solano
Ejecutado: Municipio de Cali

OBJETO DE LA DECISIÓN

Revisado el plenario se observa que la entidad ejecutada al presentar el escrito de contestación de demanda formuló la excepción denominada "*pago de la obligación*" por tanto se ordenará correr el traslado respectivo de ésta a la parte demandante por el término de diez días de conformidad con lo establecido en el numeral 1° del artículo 443 del Código General del Proceso, con el fin de que la parte demandante se pronuncie sobre ellas.

Por las razones expuestas, el Juzgado Sexto Administrativo Oral del Circuito de Cali,

RESUELVE

1°. CORRER traslado de la excepción propuesta por la parte ejecutada Municipio de Cali, en la contestación de demanda obrante a folios 55-59 por el término de diez (10) días, con el fin de que la parte accionante se pronuncie sobre las mismas.

2°.- Reconocer personería para actuar como apoderado de la parte demandada a la abogada Luz Mary González Aguirre identificada con C.C. N° 31.940.570 y T.P. N° 123826 del C.S. de la J. en los términos del poder a ella conferido obrante a folio 60 del expediente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


ZULAY CAMACHO CALERO
JUEZ

